

Documento en versión Publica de conformidad al art. 30 de la LAIP, contiene información confidencial, en base al Art. 24 literal c) Los datos personales que requieran el consentimiento de los individuos para su difusión. Se han suprimido, edad, profesión, domicilio y número de DUI y NIT de la Directora Ejecutiva, NIT del ISDEMU; profesión, edad, domicilio, número de DUI y NIT del Administrador Único Propietario; NIT de la Sociedad, nacionalidad, y Dirección, Correo Electrónico y Teléfono en este documento, documento conforme con su original



INSTITUTO SALVADOREÑO
PARA EL DESARROLLO DE
LA MUJER

CONTRATO No. 32/2019

“SUMINISTRO E INSTALACION DE SIETE EQUIPOS DE AIRE ACONDICIONADOS PARA SER INSTALADOS EN LA OFICINA DE LA ESCUELA DE FORMACIÓN DE IGUALDAD SUSTANTIVA (EFIS) Y EN LA OFICINA ISDEMU USULUTAN”

ORIGEN DE LOS FONDOS: GOES

CONTRATISTA: INVARIABLE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL

VARIABLE que se abrevia INVARIABLE, S.A. DE C.V.

NOSOTRAS, GILDA VIVIAN PARDUCCI ALVARENGA, de [REDACTED] años de edad, [REDACTED], del domicilio de [REDACTED], Departamento de [REDACTED], con Documento Único de Identidad Número [REDACTED] [REDACTED] con fecha de vencimiento el nueve de enero de dos mil veintisiete, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED], actuando en nombre y representación del INSTITUTO SALVADOREÑO PARA EL DESARROLLO DE LA MUJER (ISDEMU) Institución Oficial Autónoma de Derecho Público, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED] en calidad de Directora Ejecutiva, según consta en: a) Acuerdo de Junta Directiva número CINCO, de fecha veintinueve de julio del año dos mil diecinueve, acta número SEIS, de sesión ordinaria número CUATRO, por medio del cual, la señora María Soledad Briones en su calidad de presidenta de Junta Directiva y con el aval de esta, me nombra como Directora Ejecutiva, a partir del día uno de agosto al treinta y uno de diciembre del dos mil diecinueve; y b) Acuerdo número CUATRO numeral cinco, de fecha catorce de agosto de dos mil diecinueve, del acta número siete de la QUINTA sesión ordinaria de Junta Directiva, mediante el cual se acuerda designar a la suscrita a partir de dicha fecha, para firmar de autorizado las Órdenes de Compra y Contratos que se generen en los procesos de Libre Gestión; por

Documento en versión Publica de conformidad al art. 30 de la LAIP, contiene información confidencial, en base al Art. 24 literal c) Los datos personales que requieran el consentimiento de los individuos para su difusión. Se han suprimido, edad, profesión, domicilio y número de DUI y NIT de la Directora Ejecutiva, NIT del ISDEMU; profesión, edad, domicilio, número de DUI y NIT del Administrador Único Propietario; NIT de la Sociedad, nacionalidad, y Dirección, Correo Electrónico y Teléfono en este documento, documento conforme con su original



montos superiores a cinco mil 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América (US\$5,000.00), provenientes del Presupuesto General de la Nación, y de cualquier fuente de financiamiento; y quien en nombre del ISDEMU, en cumplimiento a lo establecido en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), está facultada para celebrar actos como el presente, y quien en el curso de este instrumento me denominare **LA CONTRATANTE** por una parte; y por otra el señor **GUILLERMO ALFREDO RINCAND DUARTE**, [REDACTED], de [REDACTED] años de edad, del domicilio de [REDACTED], departamento de [REDACTED], con Documento Único de Identidad número [REDACTED], con fecha de vencimiento el once de julio del dos mil veintiséis, y con Número de Identificación Tributaria [REDACTED], actuando en calidad de Administrador Único Propietario y Representante Legal de la Sociedad **INVARIABLE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se abrevia **INVARIABLE, S.A. DE C.V.**, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED], de nacionalidad [REDACTED], del domicilio de [REDACTED], departamento de [REDACTED], calidad que compruebo mediante: **a)** Escritura Pública de Constitución de la Sociedad **INVARIABLE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se abrevia **INVARIABLE, S.A. DE C.V.**, otorgada en la Ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, el día doce de junio del año dos mil doce, ante los oficios notariales de Julio Enrique Vides Borgwardt; la cual se encuentra inscrita en el Registro de Comercio al número **NOVENTA Y SIETE** del Libro **DOS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA** de folio trescientos ochenta y cuatro al folio cuatrocientos nueve del Registro de Sociedades, de fecha dos de julio de dos mil doce, de la cual consta que su denominación, nacionalidad, naturaleza, y domicilio son los antes expresados, que el plazo es por tiempo indeterminado, que dentro de su finalidad social está la de otorgar actos como el presente; y en la cláusula vigésima novena consta que la administración de la sociedad está confiada a un

Documento en versión Publica de conformidad al art. 30 de la LAIP, contiene información confidencial, en base al Art. 24 literal c) Los datos personales que requieran el consentimiento de los individuos para su difusión. Se han suprimido, edad, profesión, domicilio y número de DUI y NIT de la Directora Ejecutiva, NIT del ISDEMU; profesión, edad, domicilio, número de DUI y NIT del Administrador Único Propietario; NIT de la Sociedad, nacionalidad, y Dirección, Correo Electrónico y Teléfono en este documento, documento conforme con su original



Administrador único o una Junta Directiva; la Junta General Ordinaria de Accionistas decidirá el régimen de administración específico. Si se optara por el sistema de Administración Única, habrá un Administrador Único Propietario y otro suplente, si se optara por el sistema de Junta Directiva estará integrada por un número no menor de tres Directores Propietarios y no mayor de cinco Directores Propietarios habrá igual número de suplentes. Serán electos para un plazo de siete años pudiendo ser reelectos; la representación Judicial y Extrajudicial y el uso de la firma social corresponderá al Administrador Único Propietario, o en su caso a cualquiera de los Directores que determine la Junta Directiva de la sociedad teniendo amplias facultades para otorgar actos como el presente; **b) Credencial de Elección de Administrador Único Propietario y Suplente de la sociedad INVARIABLE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia INVARIABLE, S.A. DE C.V., inscrita en el Registro de Comercio al número SESENTA Y NUEVE del Libro CUATRO MIL OCHENTA Y NUEVE de folio doscientos ochenta y dos al folio doscientos ochenta y cuatro del Registro de Sociedades, de la cual consta la certificación del punto Número SIETE del acta número QUINCE asentada en el Libro de Actas de Junta General de Accionistas que legalmente lleva la sociedad, celebrada en la Ciudad de San Salvador, a las ocho horas del día treinta y uno de mayo de dos mil diecinueve en la cual consta que en el punto se acordó elegir la nueva administración de la sociedad, resultando electos para los cargos de Administrador Único Propietario el señor GUILLERMO ALFREDO RINCAND DUARTE y como suplente el señor CARLOS MAURICIO DUARTE, las personas nombradas fungirán para el período de siete años, contados a partir de la inscripción en el Registro de Comercio de dicha Credencial la cual se encuentra vigente a la fecha, por lo cual estoy plenamente facultado para otorgar actos como el presente; quien en este instrumento me denominaré "EL CONTRATISTA"; y en las calidades antes expresadas, **MANIFESTAMOS:** Que hemos acordado otorgar y en efecto otorgamos proveniente del proceso de Libre Gestión número CIENTO CUARENTA Y SIETE / DOS MIL DIECINUEVE, denominado**

Documento en versión Publica de conformidad al art. 30 de la LAIP, contiene información confidencial, en base al Art. 24 literal c) Los datos personales que requieran el consentimiento de los individuos para su difusión. Se han suprimido, edad, profesión, domicilio y número de DUI y NIT de la Directora Ejecutiva, NIT del ISDEMU; profesión, edad, domicilio, número de DUI y NIT del Administrador Único Propietario; NIT de la Sociedad, nacionalidad, y Dirección, Correo Electrónico y Teléfono en este documento, documento conforme con su original



INSTITUTO SALVADOREÑO
PARA EL DESARROLLO DE
LA MUJER

“SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE SIETE EQUIPOS DE AIRE ACONDICIONADO PARA SER INSTALADOS EN LA OFICINA DE LA ESCUELA DE FORMACIÓN DE IGUALDAD SUSTANTIVA (EFIS) Y EN LA OFICINA ISDEMU USULUTAN”, el presente contrato de suministro e instalación de siete equipos de aire acondicionado, seis en la Escuela de Formación de Igualdad Sustantiva (EFIS) y uno en la Oficina Departamental de ISDEMU Usulután, de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, su Reglamento que en adelante se denominará RELACAP y a las cláusulas que se detallan a continuación: **I) OBJETO DEL CONTRATO:** EL CONTRATISTA se compromete a suministrar e instalar los siete equipos de aire acondicionado para La Escuela de Formación de Igualdad Sustantiva (EFIS) y en la Oficina Departamental de ISDEMU Usulután. El servicio objeto de este contrato será prestado por EL CONTRATISTA durante el plazo y en la forma establecida en la cláusula VI del presente contrato, y al documento de Libre Gestión, la oferta presentada por EL CONTRATISTA y programación elaborada por el Administrador del Contrato. LA CONTRATANTE deberá realizar todas las gestiones de control en los aspectos material, técnico financiero, legal y contable que razonablemente considere necesarias a efecto de salvaguardar los intereses que persigue. **II) DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos, Requisiciones de adquisición de obras, bienes y/o servicios números siguientes: 6571 de fecha 22 de mayo de 2019, la 6574 de fecha 28 de mayo de 2019 y la 6810 de fecha 25 de junio de 2019, documento de contratación para LG ciento cuarenta y siete/dos mil diecinueve, Oferta de fecha veintiuno de junio de dos mil diecinueve, Garantía de Cumplimiento de Contrato, Resoluciones modificativas y otros documentos que emanaren del presente contrato, los cuales son complementarios entre sí y serán interpretados en forma conjunta, en caso de discrepancia entre alguno de los documentos contractuales y este contrato, prevalecerá el contrato. **III) FUENTE DE LOS RECURSOS, PRECIO Y FORMA DE PAGO:** Las obligaciones emanadas del presente

Documento en versión Publica de conformidad al art. 30 de la LAIP, contiene información confidencial, en base al Art. 24 literal c) Los datos personales que requieran el consentimiento de los individuos para su difusión. Se han suprimido, edad, profesión, domicilio y número de DUI y NIT de la Directora Ejecutiva, NIT del ISDEMU; profesión, edad, domicilio, número de DUI y NIT del Administrador Único Propietario; NIT de la Sociedad, nacionalidad, y Dirección, Correo Electrónico y Teléfono en este documento, documento conforme con su original



instrumento serán cubiertas con cargo a Fondos GOES, para lo cual se ha verificado la correspondiente asignación presupuestaria. **LA CONTRATANTE** se compromete a cancelar a **EL CONTRATISTA** la cantidad de **DOCE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO 98/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$12,654.98)**, incluyendo el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la prestación de Servicios, cantidad que **LA CONTRATANTE** realizara un **UNICO PAGO**, por un monto de **DOCE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO 98/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$12,654.98)**, contra entrega y aprobación de la obra detallada en la cláusula VI del presente instrumento; dicho monto se pagarán en la Unidad Financiera Institucional dentro de los sesenta días hábiles después de haber retirado el quedan correspondiente en la Unidad Financiera Institucional, previa presentación de acta de recepción original y factura consumidor final a nombre del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer consignando el descuento del uno por ciento (1%) en concepto de retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, de conformidad a lo establecido en el artículo ciento sesenta y dos inciso tercero del Código Tributario. **IV) PLAZO DE CONTRATO Y VIGENCIA:** El plazo de ejecución de las obligaciones emanadas del presente contrato será **VEINTE DÍAS CALENDARIO**, contados a partir de la fecha de la Orden de Inicio, plazo en el cual **EL CONTRATISTA** debe Suministrar e Instalar los equipos de aire acondicionado conforme a la Sección II **ESPECIFICACIONES TECNICAS**, páginas de la 9 a la 15 del documento base para la contratación. **V) GARANTÍAS:** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato **EL CONTRATISTA** otorgará a favor del Estado y Gobierno de El Salvador - Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer, **Garantía de Cumplimiento de Contrato**, de conformidad al artículo treinta y cinco de la LACAP, equivalente al diez por ciento del valor contratado; la vigencia deberá de exceder en sesenta días posteriores al vencimiento del plazo del presente contrato y deberá entregarse a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del Instituto

Documento en versión Publica de conformidad al art. 30 de la LAIP, contiene información confidencial, en base al Art. 24 literal c) Los datos personales que requieran el consentimiento de los individuos para su difusión. Se han suprimido, edad, profesión, domicilio y número de DUI y NIT de la Directora Ejecutiva, NIT del ISDEMU; profesión, edad, domicilio, número de DUI y NIT del Administrador Único Propietario; NIT de la Sociedad, nacionalidad, y Dirección, Correo Electrónico y Teléfono en este documento, documento conforme con su original



Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer, dentro de los quince días hábiles posteriores, contados a partir de la fecha en que reciba un ejemplar del contrato debidamente legalizado; así mismo **EL CONTRATISTA** deberá presentar una garantía de BUEN SERVICIO, FUNCIONAMIENTO O CALIDAD DE BIENES por DOCE MESES, contados a partir de la fecha de recepción de los trabajos, la cual puede ser una **Fianza bancaria o cheque certificado**, por un valor equivalente al diez por ciento del monto contratado, y la misma servirá para garantizar cualquier tipo de reparaciones y/o sustituciones de materiales y equipos que presenten fallas o defectos. Cualquier trabajo ejecutado o reposición de todo o parte de los bienes durante el periodo de garantía, también será garantizado por un periodo adicional de doce meses, contados a partir de la fecha de corrección o sustitución del mismo, para lo cual **EL CONTRATISTA** presentará un certificado de garantía que cubra el período complementario comprendido entre el fin del período de garantía original y el período de garantía propio de los trabajos o reparaciones. **VI) FORMA Y LUGAR DE PRESTACION DE LOS SERVICIOS: EL CONTRATISTA** suministrará e instalará los siete equipos de aire acondicionado en las condiciones detalladas en su oferta, la ejecución de los trabajos deberá ser igual o menor a veinte días calendarios contados a partir de la Orden de Inicio, los equipos que se instalaran serán distribuidos de la siguiente manera: **ESCUELA DE FORMACION PARA LA IGUALDAD SUSTANTIVA (EFIS)**: Suministro e instalación y puesta en marcha de tres equipos de aire acondicionado con las características: tipo Mini Split con capacidad de 24,000 BTU/Hora, Voltaje de 208-230/1/60 HZ con refrigerante R-410A Ecológico, de eficiencia SEER 20, Inverter Marca DAIKIN, también se Suministrara e instalara y pondrá en marcha tres equipos de aire acondicionado con las siguientes características: tipo Mini Split con capacidad de 18,000 BTU/Hora, Voltaje de 208-230/1/60 HZ con refrigerante R-410A Ecológico, de eficiencia SEER 20, Inverter Marca DAIKIN, tramite de contador nuevo de energía eléctrica que incluye: instalación de acometida eléctrica principal con tubería metálica MT y conductor número cuatro, tablero general de doce espacios para circuito

Documento en versión Publica de conformidad al art. 30 de la LAIP, contiene información confidencial, en base al Art. 24 literal c) Los datos personales que requieran el consentimiento de los individuos para su difusión. Se han suprimido, edad, profesión, domicilio y número de DUI y NIT de la Directora Ejecutiva, NIT del ISDEMU; profesión, edad, domicilio, número de DUI y NIT del Administrador Único Propietario; NIT de la Sociedad, nacionalidad, y Dirección, Correo Electrónico y Teléfono en este documento, documento conforme con su original



de aire. Instalación eléctrica para cada uno de los aires acondicionados, con entrega de documentación firmada y sellada. El horario de trabajo será de Lunes a Viernes de 7:30 am hasta las 3:30 pm la oficina se encuentra ubicada en Colonia altos de Miralvalle Poniente, Calle Atenas No.3, San Salvador. **OFICINA DEPARTAMENTAL DE ISDEMU USULUTÁN:** Suministro e instalación y puesta en marcha de equipo de aire acondicionado tipo Mini Split con capacidad de 60,000 BTU/Hora, voltaje de 220/1, refrigerante R-410A ecológico y eficiencia SEER 18 Inverter Marca COMFORTSTAR, El horario de trabajo será de Lunes a Viernes de 8:00 am hasta las 4:00 pm, la oficina donde se realizará la obra está ubicada en Final 4ª Av. Sur, Centro de Gobierno, Usulután. **Desmontaje del equipo existente y traslado hacia LA BODEGA SAN JACINTO:** ubicada en 2ª Av. Sur y calle Lara, Barrio Candelaria, San Salvador. No se autorizaran trabajos en fines de semana en horario fuera de las horas antes indicadas. **VII) OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA. EL CONTRATISTA** será responsable de las siguientes situaciones y liberará a ISDEMU de cualquier responsabilidad: Las indemnizaciones en casos de accidentes de trabajo o despido de su personal (asignado al proyecto). Obligaciones por violación a las leyes de El Salvador en materia laboral, ambiental, salud y seguridad laboral. Daños a personas, bienes o a terceros debido a la ejecución de los servicios. Respetar la integridad física y mental del personal de ISDEMU y personal ajeno a ISDEMU que se encuentre en los lugares donde se ejecuten los trabajos, manteniendo relaciones cordiales, respetuosas y profesionales. Brindar alojamiento al personal de la obra. **EL CONTRATISTA** realizará el desmontaje con el cuidado de no botar los equipos ni destruirlos. Adicionalmente, desmontará la tubería de cobre y la alimentación eléctrica, con el objeto de sustituirla por una nueva. Estos materiales serán entregados a ISDEMU para constatar el cambio. **EL CONTRATISTA** deberá entregar los manuales de usuario y de instalación de los equipos, originales del fabricante. **EL CONTRATISTA** será el responsable de suministrar todos los equipos, materiales, herramientas, mano de obra, etc., para la correcta instalación de los equipos de aire acondicionado. El personal

Documento en versión Publica de conformidad al art. 30 de la LAIP, contiene información confidencial, en base al Art. 24 literal c) Los datos personales que requieran el consentimiento de los individuos para su difusión. Se han suprimido, edad, profesión, domicilio y número de DUI y NIT de la Directora Ejecutiva, NIT del ISDEMU; profesión, edad, domicilio, número de DUI y NIT del Administrador Único Propietario; NIT de la Sociedad, nacionalidad, y Dirección, Correo Electrónico y Teléfono en este documento, documento conforme con su original



asignado a estos trabajos deberá tener la suficiente experiencia para la realización de estos trabajos. El trabajo deberá estar dirigido por una persona con experiencia comprobable en este tipo de trabajos, quien atenderá la obra como Supervisor de Campo de las obras eléctricas y mecánicas a tiempo completo. Éste deberá poseer capacidad para dirigir y para la toma de decisiones; además atenderá la obra como responsable durante toda la ejecución de los trabajos hasta la recepción final. **EL CONTRATISTA** deberá verificar que todos los lugares y las superficies donde realizó los trabajos el personal técnico, queden completamente limpios y sin excedentes de materiales sobrantes y/o basura, y en aquellos lugares donde se hayan manchado las paredes, deberá considerar la pintura de las mismas. Adicionalmente, deberá considerar el hecho que debe retirar la basura fuera de las instalaciones de ISDEMU. Cualquier trabajador empleado por **EL CONTRATISTA** que en opinión del ISDEMU, no llevare a cabo su trabajo de una manera hábil y adecuada, o que fuere irrespetuoso, deberá ser removido de su cargo inmediatamente por **EL CONTRATISTA**, a requerimiento escrito de ISDEMU y no se empleará de nuevo en parte alguna de la obra. Si **EL CONTRATISTA** no remueve a dicha persona o personas, el supervisor podrá suspender la obra hasta que dicho requerimiento sea cumplido, sin que esto represente aumento en el plazo del Contrato.

VIII) ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO: El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo del Administrador de Contrato, quien es Técnico de Mantenimiento, del Departamento de Servicios Generales y Logística, teniendo como atribuciones las establecidas en los artículos ochenta y dos Bis, ciento veintidós de la LACAP, cuarenta y dos incisos tercero, setenta y cuatro, setenta y cinco inciso segundo, setenta y siete, ochenta y ochenta y uno del RELACAP.

IX) ACTA DE RECEPCIÓN: Corresponderá a la persona Administradora del Contrato en coordinación con **EL CONTRATISTA**, la elaboración y firma de las actas de recepción, las cuales contendrán como mínimo lo que establece el artículo setenta y siete del RELACAP.

X) MODIFICACIÓN: El presente contrato podrá ser modificado o ampliado en sus plazos y

Documento en versión Publica de conformidad al art. 30 de la LAIP, contiene información confidencial, en base al Art. 24 literal c) Los datos personales que requieran el consentimiento de los individuos para su difusión. Se han suprimido, edad, profesión, domicilio y número de DUI y NIT de la Directora Ejecutiva, NIT del ISDEMU; profesión, edad, domicilio, número de DUI y NIT del Administrador Único Propietario; NIT de la Sociedad, nacionalidad, y Dirección, Correo Electrónico y Teléfono en este documento, documento conforme con su original



vigencia antes del vencimiento de su plazo, de conformidad a lo establecido en los artículos ochenta y tres A y B de la LACAP, debiendo emitir **LA CONTRATANTE** la correspondiente resolución, modificativa, debiendo **EL CONTRATISTA** en caso de ser necesario modificar o ampliar los plazos y montos de las Garantías de Cumplimiento de Contrato según lo indique **LA CONTRATANTE** y formará parte integral de este contrato.

XI) PRÓRROGA: Previo al vencimiento del plazo pactado, el presente contrato podrá ser prorrogado de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y tres de la LACAP y setenta y cinco del RELACAP; en tal caso, se deberá modificar o ampliar los plazos y montos de la Garantía de Cumplimiento de contrato; debiendo emitir **LA CONTRATANTE** la correspondiente resolución de prórroga. **XII) CESION.** Salvo autorización expresa del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer **LA CONTRATANTE** no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **XIII) SANCIONES.** En caso de incumplimiento **EL CONTRATISTA** expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la LACAP ya sea por imposición de multa por mora, inhabilitación, extinción, las que serán impuestas siguiendo el debido proceso por **LA CONTRATANTE** a cuya competencia se somete para efectos de su imposición. **XIV) TERMINACIÓN BILATERAL.** Las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable a **LA CONTRATANTE** y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda. **XV) SOLUCION DE CONFLICTOS.** En caso de conflicto inicialmente, las partes contratantes procuraran la solución de las diferencias sin otra intervención que la de ellas mismas, sus representante y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos comprometidos y las soluciones en su caso de

Documento en versión Publica de conformidad al art. 30 de la LAIP, contiene información confidencial, en base al Art. 24 literal c) Los datos personales que requieran el consentimiento de los individuos para su difusión. Se han suprimido, edad, profesión, domicilio y número de DUI y NIT de la Directora Ejecutiva, NIT del ISDEMU; profesión, edad, domicilio, número de DUI y NIT del Administrador Único Propietario; NIT de la Sociedad, nacionalidad, y Dirección, Correo Electrónico y Teléfono en este documento, documento conforme con su original



acuerdo al art. 163 de la LACAP. De prevalecer la controversia ambas partes se someten a sede judicial señalando para tal efecto como domicilio especial la ciudad de San Salvador, a la competencia de cuyos tribunales se someten, en caso de embargo **LA CONTRATANTE** nombrará al depositario de los bienes que se le embargaren al contratista, quien releva a **LA CONTRATANTE** de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose **LA CONTRATANTE** a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales de conformidad al procedimiento establecido en la LACAP; intentado y agotado el Arreglo Directo entre las partes y si el litigio o controversia persistiere, el conflicto deberá ser sometido a sede judicial aunque no hubiere condenación en costas. **XVI) RESPONSABILIDAD SOCIAL.** Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de **EL CONTRATISTA** a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el art. 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no dentro durante la ejecución del contrato, de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el Art. 158 Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumpliendo a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **XVII) INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.** El INSTITUTO SALVADOREÑO PARA EL DESARROLLO DE LA MUJER se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable, y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga a los intereses INSTITUTO SALVADOREÑO PARA EL DESARROLLO DE LA MUJER, con respecto a la

Documento en versión Publica de conformidad al art. 30 de la LAIP, contiene información confidencial, en base al Art. 24 literal c) Los datos personales que requieran el consentimiento de los individuos para su difusión. Se han suprimido, edad, profesión, domicilio y número de DUI y NIT de la Directora Ejecutiva, NIT del ISDEMU; profesión, edad, domicilio, número de DUI y NIT del Administrador Único Propietario; NIT de la Sociedad, nacionalidad, y Dirección, Correo Electrónico y Teléfono en este documento, documento conforme con su original



INSTITUTO SALVADOREÑO
PARA EL DESARROLLO DE
LA MUJER

prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. **EL CONTRATISTA** expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar escrito cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el INSTITUTO SALVADOREÑO PARA EL DESARROLLO DE LA MUJER. **XVIII) MARCO LEGAL.** El presente contrato queda sometido en todo a la LACAP, RELACAP, la Constitución de la República, y en forma subsidiaria a las leyes de la República de El Salvador, aplicables a este contrato. **XIX) NOTIFICACIONES: LA CONTRATANTE** señala como lugar para recibir notificaciones la novena avenida norte, número ciento veinte. San Salvador, teléfono: dos cinco uno cero cuatro uno uno seis, correo electrónico: josselin.perez@isdemu.gob.sv; j.tevez@isdemu.gob.sv, a través del Administrador de Contrato y/o por medio de la Jefatura de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional o Técnica de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional y **EL CONTRATISTA** señala para el mismo efecto la siguiente dirección [REDACTED]; correo electrónico: [REDACTED], teléfono: [REDACTED] y el [REDACTED]. Todas las comunicaciones o notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito en las direcciones que las partes han señalado. En fe de lo cual suscribimos el presente contrato, en la ciudad de San Salvador departamento de San Salvador, a los veintiocho días del mes de agosto del año dos mil diecinueve.

Gilda Vivian Parducci Alvarenga

Guillermo Alfredo Rincand Duarte

LA CONTRATANTE

EL CONTRATISTA